

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Asociar á la obra desamortizadora el interés de los funcionarios llamados á realizarla es á primera vista un principio fecundo que inspiró las disposiciones dictadas para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo de 1855. Pronto, sin embargo, se reconoció lo inconveniente de confiar diversas funciones á un solo agente remunerado en proporción de la recaudación que efectúa, pues su interés personal le estimulaba á consagrar con preferencia su actividad á los asuntos de más rápida y cuantiosa retribución, descuidando otros que, no por ser de menos importancia, deben ser desatendidos. A fin de poner remedio á este mal, por Real decreto de 16 de Abril de 1856 se establecieron en las provincias oficinas encargadas exclusivamente de la administración de las propiedades y derechos del Estado, con personal de planta detallado en presupuesto, y con la garantía de una responsabilidad exigible desde el Jefe al último funcionario; oficinas que unas veces con el nombre de «Secciones de Propiedades», y otras con el de «Administraciones», han subsistido casi sin interrupción hasta que el Real decreto de 14 de Abril de 1896, inspirado en el laudable propósito de impulsar la investigación y venta de los bienes y derechos del Estado y mejorar su administración sin aumentar los créditos del presupuesto de gastos, encargó de dichos servicios en cada provincia á un funcionario especial, cuyo trabajo se remuneraba con una participación en los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que ha de satisfacerse en concepto de minoración de ingresos; con lo cual se redujeron las tareas encomendadas á las Administraciones de Hacienda, sin hacerse en el personal de éstas alteración alguna.

Seguramente se esperaba obtener grandes ventajas de tal medida, pero por desgracia los resultados no han correspondido á las esperanzas concebidas, pues si bien es cierto que en el ramo de Propiedades la recaudación no ha disminuído sensiblemente en el año económico de 1896-97 con relación á los anteriores, resulta en definitiva una baja, si se tiene en cuenta el importe de los premios abonados á los Administradores y el de las ventas de montes que á consecuencia de la revisión del Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública han principiado á verificarse en el ejercicio último.

La administración de las propiedades del Estado, en lo que se relaciona con la obra desamortizadora, tiene aún gran importancia, por lo cual no pueden parecer excesivas las precauciones adoptadas para realizarla con el debido respeto á los contrapuestos derechos é intereses en ella ventilados; pues cuando injustamente se lesionan éstos, además de producirse daño para el Tesoro con el pago de indemnizaciones, mejoras é intereses, se suscitan graves protestas y se llega á perturbar la necesaria armonía entre la opinión pública y el prestigio de los Poderes del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1898.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las provincias del Reino los Administradores de bienes del Estado creados por el Real decreto de 14 de Abril de 1896.

Art. 2.º De las funciones encomendadas á dichos Administradores, que con arreglo al art. 65 de la ley de 5 de Agosto de 1893 corresponden á las Administraciones de Hacienda, volverán á encargarse desde luego estas oficinas.

Art. 3.º Los Administradores de Hacienda se harán cargo inmediatamente de los inventarios de bienes, expedientes, libros y demás documentos que obren en poder de los Administradores de bienes del

Estado, mediante inventario duplicado, que firmarán ambos funcionarios á presencia y bajo la autoridad del Delegado de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y las demás disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Los recaudadores de la provincia han ingresado en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, con destino á cubrir las atenciones del ramo, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y atrasos del primero, el importe de los recargos sobre contribuciones por territorial y subsidio, y agregando á las cantidades pertenecientes á cada Ayuntamiento las que algunos de ellos habían ingresado directamente en la expresada Caja, resulta que aun faltan para completar las atenciones de primera enseñanza de los dos mencionados trimestres las que figuran en la relación que á continuación se inserta.

En su virtud, prevengo á los respectivos Alcaldes que en el preciso término de cinco días, contados desde el en que la presente circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ingresen en la citada Caja las cantidades que les corresponden; en la inteligencia de que trascurrido aquél plazo, emplearé contra los morosos todas las medidas coercitivas de que puedo disponer.

Zamora 5 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

RELACIÓN de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes han de ingresar en término de cinco días en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de la provincia, las cantidades que cada uno lleva señaladas, con destino á cubrir las atenciones del ramo, devengadas hasta 31 de Diciembre último.

Partido de Alcañices.

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Carbajales de Alba	345'79
Ceadea	295'39
Cerezal de Aliste	206'72
Faramontanos de Távara	463'59
Ferreras de Abajo	289'97
Ferreras de Arriba	324'51
Ferreruela	291'64
Figueruela de Abajo	96'69
Figueruela de Arriba	245'12
Fonfría	194'38
Friera de Valverde	66'22
Gallegos del Río	332'08
Losacino	172'51
Losacio	397'62
Mahide	381'79
Manzanal del Barco	78'85
Morales de Valverde	90'24
Moreruela de Távara	375'09
Navianos de Valverde	11'77
Pino	24'21
Rabanales	315'95
Rábano de Aliste	462'77
Ricobayo	3'17
Samir de los Caños	351'78
San Pedro de Zamudia	35'52
Santa María de Valverde	73'07
San Vicente de la Cabeza	370'87
San Vicente del Barco	92'91
San Vitero	122'79
Távara	336'92
Trabazos	636'13
Vegalatrave	68'15
Videmala	122'22
Villalcampo	158'39
Villanueva de las Peras	90'62
Villarino tras la Sierra	104'59
Viñas	271'39

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales	168'04
Arcos de la Polvorosa	10'82
Arrabalde	490'79
Ayoo de Vidriales	68'40
Benavente	1.029'63
Bercianos de Vidriales	101'48
Breto	22'21
Bretocino	29'41
Brime de Sog	370'17
Brime de Urz	71'42
Burganes de Valverde	172'52
Calzadilla de Tera	239'30
Camarzana de Tera	393'72
Castrogonzalo	692'74
Colinas de Trasmonte	128'45
Coomonte	70'74
Cubo de Benavente	161'68
Cunquilla de Vidriales	25'10
Fresno de la Polvorosa	0'76
Fuente-enalada	99'93
Granucillo	0'33
Maire de Castroponce	37'18
Manganeses de la Polvorosa	1.008'27
Matilla de Arzón	161'44
Melgar de Tera	356'07
Micereces de Tera	317'04
Morales de Rey	202'22
Otero de Bodas	297'79
Pobladura del Valle	258'91
Pozuelo de Vidriales	15'01
Pública de Valverde	132'31
Quintanilla de Urz	69'53
Quiruelas de Vidriales	282'86
Rosinos de Vidriales	104'33
San Cristóbal de Entreviñas	260'44
San Pedro de la Viña	143'82
San Román del Valle	12'98
Santa Colomba de las Monjas	66'09
Santa Cristina de la Polvorosa	125'42

Santa Croya de Tera	506'39
Santibañez de Vidriales	359'23
Santovenia	305'08
Sitrama de Tera	73'43
Tardemezár	43
Vega de Tera	288'87
Villabrázaro	226'28
Villaferrueña	49'19
Villageriz	51'69
Villanázar	158'63
Villaveza del Agua	133'23

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelon	106'43
Almeida	110'68
Argañin	45'97
Badilla	42'42
Bermillo de Sayago	260'16
Cabañas de Sayago	123'85
Carbellino	489'01
Escuadro	33'07
Fariza	411'14
Fermoselle	1.971'82
Fornillos	192'19
Fresno de Sayago	419'16
Gáname	324'58
Luelmo	247'54
Mogatar	19'19
Moral de Sayago	274'92
Moraleja de Sayago	82'08
Moralina	262'21
Muga de Sayago	379'04
Palazuelo de Sayago	82'86
Peñausende	258'85
Pereruela	303'44
Roelos	132'49
Salce	100'76
Sobradillo de Palomares	34'38
Torrefracades	174'47
Torregamones	253'64
Villadepera	177'87
Villamor de Cadozos	271'13
Villamor de la Ladre	131'10
Villar del Buey	514'04
Villardiegua de la Ribera	271'42

Partido de Fuentesaúco.

Argujillo	57'91
Bóveda de Toro	332'27
Cañizal	107'03
Cubo de tierra del Vino (El)	108'44
Cuelgamures	85'70
Fuente el Carnero	79'04
Fuentelapeña	55'72
Fuentesaúco	600'95
Fuentespreadas	641'27
Guarrate	365'61
Maderal (El)	479'20
Mayalde	523'05
Pego (El)	339'91
Peleas de Arriba	496'54
Piñero (El)	373'90
San Miguel de la Ribera	726'28
Santa Clara de Avedillo	309'13
Vadillo	58'38
Vallesa	154'95
Villabuena	402'97
Villaescusa	157'99

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos	39'12
Cernadilla	256'06
Cionál	48'63
Cobrerros	158'59
Codesal	335'06
Donado	93'39
Espadañedo	100'28
Folgozo de la Carballeda	358'92
Galende	729'72
Hermisende	165
Justel	118'09
Lanseros	103'33
Lubián	451'37
Manzanal de los Infantes	140'39
Molezuelas de la Carballeda	275'35
Mombuey	278'75
Muelas de los Caballeros	223'24
Otero de Centenos	31'52
Otero de Sanabria	78'04
Palacios de Sanabria	212'74

Pedralva	405'02
Peque	343'06
Porto	235'27
Puebla de Sanabria	371'19
Requejo	125'89
Robleda	135'98
Rosinos de la Requejada	186'41
San Ciprián	72'88
San Justo	239'16
Terroso	156'96
Trefacio	139'29
Ungilde	105'65
Valdemerilla	84'06
Valparaiso	69'99
Villardecierros	324'11

Partido de Toro.

Belver	159'38
Fresno de la Ribera	691'06
Fuentes-secas	189'19
Peleagonzalo	729'07
Pinilla de Toro	469'96
Pobladura de Valderaduey	60'82
Pozo-antiguo	286'29
Sanzoles	483'69
Tagarabuena	649'21
Valdefinjas	484'39
Venialbo	831'04
Vezdemarbán	408'38
Villalazán	73'92
Villalonso	130'11
Villalube	82'42
Villavendimio	29'94

Partido de Villalpando.

Cañizo	400'37
Cotanes	273'81
Granja de Moreruela (La)	389'36
Otero de Sariegos	14'71
Quintanilla del Olmo	9'69
Revellinos	732'31
Riego del Camino	323'96
San Esteban del Molar	524'56
San Martín de Valderaduey	275'32
Tapioles	73'16
Villafáfila	550'98
Villalpando	559'98
Villanueva del Campo	191'50
Villarrín de Campos	368'35

Partido de Zamora.

Algodre	345'51
Almaráz	212'23
Andavias	158'20
Arcenillas	254'80
Benegiles	543'83
Casaseca de Campeán	412'28
Cazurra	69'92
Cerecinos del Carrizal	15'57
Cubillos	423'72
Entrala	750'45
Fontanillas de Castro	32'96
Gema	255'29
Jambrina	474'63
Madridanos	198'56
Molacillos	240'53
Monfarracinos	475'02
Moraleja del Vino	647'73
Morales del Vino	215'59
Muelas del Pan	440'25
Peleas de Abajo	41'46
Perdigón (El)	469'62
Piedrahita de Castro	20'62
Pontejos	96'15
San Cebrían de Castro	290'68
Tardobispo	327'59
Torres	35'62
Valcabado	27'02
Villanueva de Campeán	435'77
Villaralbo	207'67
Villaseco	295'83

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA

Licencias por enfermos.

Terminados con exceso los cuatro meses de licencia que por enfermo venían disfrutando los soldados regresados de Cuba, José Martín Soto y Cipriano Sotillo Prada, los Alcaldes de las localidades donde estos residen, les ordenarán á los mismos que se incorporen con urgencia al Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, de guarnición en Valladolid, á donde han sido destinados para continuar sus servicios.

Al propio tiempo, ruego á los señores Alcaldes del pueblo donde residan alguno de los individuos que se expresan, ya sea fija ó accidentalmente, den conocimiento al Gobernador Militar de haberles ordenado su incorporación para los efectos oportunos. Zamora 7 de Enero de 1898.—El General Gobernador Militar, Ramón Rubalcava.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Contabilidad municipal.

Trascurrido el plazo que marca el párrafo 1.º de la regla 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, respecto á descubiertos de balances mensuales de operaciones de contabilidad municipal y cuentas periódicas de caudales, sin que algunos Ayuntamientos hayan verificado la presentación de dichos documentos, recuerdo á los morosos el cumplimiento de tal servicio; en la inteligencia de que si pasados cuatro días no lo hubiesen verificado, se emplearán contra los mismos los procedimientos de apremio que previene la citada disposición.

Zamora 4 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, José González Lobón.

Sesión del día 4 de Enero de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

CEADEA

Se ha formulado protesta por D. Gabriel Martín y D. Tomás Ferrero, contra las elecciones de Concejales verificadas en Ceadea el día 21 de Noviembre último;

Piden que se anulen aquellas, fundándose en que la presidió el Alcalde y Teniente de Alcalde interinos, negándose á entregar la jurisdicción al designado por el Sr. Gobernador: que no se anunciaron los locales en que habían de verificarse: que no se expusieron al público las listas de electores: que no se les admitieron las reclamaciones en primera instancia, con todo lo demás que expresan, acompañando actas notariales.

Informa el Alcalde en el expediente que, no se presentaron reclamaciones ni protestas acerca de las operaciones electorales, contra la aseveración que exponen los reclamantes: que en el Ayuntamiento hay Concejales que les toca continuar por ministerio de la ley y otros designados interinamente por el Sr. Gobernador: que el Alcalde no presidió ninguna de las mesas y otras manifestaciones que consigna en su informe;

En consecuencia de todo, acordó la Comisión provincial anular las elecciones de Concejales verificadas en los dos distritos del término municipal de Ceadea el día 21 de Noviembre último, en vista de las infracciones de ley que se señala por los reclamantes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente, José González Lobón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA

Segundo trimestre de 1897 á 1898.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	79.699'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	198.370'13
CARGO.	278.069'93
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.	212.912'77
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue</i>	<i>65.157'16</i>

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. Cént.
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»
3 Donativos legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento.	44.849'48	104.490'81	149.340'29
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	645'53	1.415'81	2.061'34
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	37	113'25	150'25
9 Imprevistos.	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas.	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
13 Reintegros	1.337'61	188'62	1.526'23
14 Ampliación.	186.623'28	92.161'64	278.784'92
CARGO.	233.492'90	198.370'13	431.863'03
PAGOS.			
1 Administración provincial	5.663	27.657'45	33.320'45
2 Servicios generales	2.200'66	3.268'05	5.468'71
3 Obras obligatorias	5.635'29	12.239'43	17.874'72
4 Cargas.	»	611'90	611'90
5 Instrucción pública.	1.344'72	4.060'02	5.404'74
6 Beneficencia.	22.801'18	90.654'73	113.455'91
7 Corrección pública	156'16	4.673'65	4.829'81
8 Imprevistos	200	2.210'67	2.410'67
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras.	366'66	1.833'30	2.199'96
11 Obras diversas.	762'72	2.337'54	3.100'26
12 Otros gastos.	648'93	4.139'65	4.788'58
13 Resultas.	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
15 Ampliación	114.013'78	59.226'38	173.240'16
DATA	153.793'10	212.912'77	366.705'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 3 de Enero de 1898.—El Depositario, Antonio García Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 4 de Enero de 1898.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Presidente, Cid.

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

De la propiedad de Agustina Anta, de esta vecindad, desapareció del pasto de esta villa una mula cerrada, castaña clara, de seis cuartas y media y dos dedos, con señales de haber trabajado al carro.

Lo que se anuncia al público para que si alguno tuviera noticia de ella, se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Alcañices 28 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Nicolás España. R—6

CODESAL

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden formularse por los interesados las reclamaciones de agravio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se dará curso á las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Codesal 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco de Vega. R—14

CUELGAMURES

Para que la Junta pericial pueda formar en tiempo el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en la riqueza y que servirá de base para la imposición de la contribución territorial del año de 1898 á 99, se hace preciso que en término de quince días presenten en esta Alcaldía relación de ello los que hayan sufrido alteración; pues pasados que sean no serán admitidos.

Cuelgamures 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez. R—18

FRESNO DE LA RIBERA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas acompañando á las mismas los títulos de pertenencia según está prevenido; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fresno de la Ribera 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Jenaro Carazo. R—16

LOSACIO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo, las relaciones de altas ó bajas con los documentos legales que lo acrediten; pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ningún género.

Losacio 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Gago. R—19

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO ECONOMICO DE 1897 A 1898.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. PESETAS.	OPERACIONES realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios.	124'56	»	»	124'56
2 Montes	3.875	»	»	3.875
3 Impuestos	225.025'15	115.707'56	»	109.317'59
4 Beneficencia	2.500	»	»	2.500
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública.	14.677'46	3.508'48	»	11.168'98
7 Extraordinarios.	78.728'15	38.976'86	»	39.751'29
8 Ampliación	»	46.003'31	46.003'31	»
9 Resultas	»	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	203.197'75	91.422'41	»	111.775'34
11 Reintegros.	»	189'09	189'09	»
<i>Totales de ingresos.</i>	<i>528.128'07</i>	<i>295.807'71</i>	<i>46.192'40</i>	<i>278.512'76</i>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	26.036'25	12.093'68	»	13.942'57
2 Policía de seguridad.	42.517'75	20.300	»	22.217'75
3 Policía urbana y rural.	60.229'48	23.118'49	»	37.110'99
4 Instrucción pública	26.946'25	12.333'32	»	14.612'93
5 Beneficencia.	16.150	7.920'81	»	8.229'19
6 Obras públicas.	31.875	14.060'25	»	17.814'75
7 Corrección pública	19.461'61	4.394'18	»	15.067'43
8 Montes.	600	300	»	300
9 Cargas.	284.720'66	132.918'63	»	151.802'03
10 Obras de nueva construcción.	500	180'14	»	319'86
11 Imprevistos	19.091	5.374'67	»	13.716'33
12 Ampliación.	»	14.592'68	14.592'68	»
13 Resultas	»	»	»	»
14 Devoluciones.	»	»	»	»
<i>Totales de pagos</i>	<i>528.128</i>	<i>247.586'85</i>	<i>14.592'68</i>	<i>295.133'83</i>
<i>Existencia en caja</i>	<i>»</i>	<i>48.220'86</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
<i>Totales iguales á los de ingresos.</i>	<i>»</i>	<i>295.807'71</i>	<i>»</i>	<i>»</i>

Zamora 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, José Fernández Domínguez.

R—12

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamaciones declaratorias de alta y baja, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rosinos de la Requejada 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Toribio Rosinos. R—15

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897-98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Azoague 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Conrado Cordero. R—17

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

TORREFRADES

Don Francisco Pérez Lorenzo, Juez municipal de Torrefrades.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos de aptitud para el desempeño del cargo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se autoriza la presente copia.

Torrefrades 2 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Francisco Pérez. R—11

ANUNCIOS

En la provincia de Zamora, término de Cabañas de Sayago, se arrienda á pasto y labor, en el monte la dehesa titulada Villagarcía de los Pinos, 2.560 fanegas de cabida. Para tratar, el montaráz dará la dirección.